

# CARTAS

Código: GPI-SG.CDR01-103.F07

Versión: 2.0

Página 1 de 1

Piedecuesta, 2 de diciembre 2020

S. 2.020002650 03/12/2020 08:53

PQR



Señor:

**JULIÁN ANDRÉS SERRANO GOMEZ**  
CRA. 6 SPMZ 2 CL 3AN MAZ C CASA 8  
SAL TELMO II  
PIEDECUESTA.

## AVISO

### LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-20617** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **2443** del 13 de noviembre de 2020, por el señor **JULIÁN ANDRÉS SERRANO GOMEZ** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**Maria Gloria Rangel Ayala**  
Profesional Universitario  
Atención al Usuario  
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

 <b>PIEDECUESTANA</b>	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 5

PTANA 330 - 20617

Piedecuesta, 25 de Noviembre de 2020

S. 2.020002537 25/11/2020 10:25  
PQR



Señor  
**JULIAN ANDRES SERRANO GOMEZ**  
**CRA 6 SPMZ 2 CL 3AN MZ C CASA 8 SAN TELMO II**  
 Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 13 de Noviembre de 2020, interpuesto por el señor **JULIAN ANDRES SERRANO GOMEZ**, radicado en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., bajo radicado interno N° **2443**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes.

### CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *"en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados"*.

**Artículo 146.** La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

**Artículo 90.2.** Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. "Se consideran costos necesarios para garantizar la disponibilidad del servicio, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, mediciónLa falta de medición del consumo, por acción u omisión.

**Artículo 154 Inciso 3.** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

**Artículo 141 inciso 3,** La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio permite a la empresa dar por terminado el contrato, sin perjuicio de sus derechos.

Al adéntranos al caso concreto tenemos que el peticionario solicita la cancelación de la cuenta con código suscriptor N° 014982 del bien inmueble de su propiedad ubicado en la CASA 8 MANAZANA C SAN TELMO II de Piedecuesta, toda vez que en dicho predio se construyó una edificación multifamiliar en la cual se instaló un medidor independiente para cada espacio, los cuales se encuentra ya legalizados y en funcionamiento, por lo cual el cobro de un global ya no es necesario.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0055 Ext. 109

✉ [serviciocliente@piedecuestanuesp.gov.co](mailto:serviciocliente@piedecuestanuesp.gov.co)

📍 @Piedecuestana

📺 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Calle 4 # 12 - 34 Zona Centro, Concejalía de Servicios Públicos

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto le informamos que revisado el sistema comercial de la empresa, se observa que el código de suscriptor N° 014982 corresponde a la dirección **CRA 6 SPMZ 2 CL 3AN MZ C CASA 8 SAN TELMO II** de Piedecuesta, y actualmente se le facturó consumo de 12 mts3 para el periodo de septiembre de 2020, tal y como se vislumbra del sistema interno de la empresa del cual adjunto un pantallazo para su conocimiento y verificación.

1. USUARIO

Usuario	874982	Identificación	Ubicación	90204	5560	0000
Nombre	SAN TELMO III ETAPA			Uso	1 RESIDENCIA	
Dirección	CRA 6 SPMZ 2 CL 3AN MZ C CASA 8			Mot/usuario	No	Familias: 1
C. Jurídico	No	Md. Control	Fec.	0.00000000	Ciclo	09 Tel
Abogado						
Medidor N°	70599 CHORRO MULTIPLE TAVIRA		Serie	Digitos 4		Diámetro: 1.2"
Desocupado	No	Matricula inmobiliaria	Número predial			
Detenido	No					
Meses mora	0.00	Pagado	No Pagado	Emitido	2009091	Financiación 0
Usuario especial	No		Promedio Asumido		0	
	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1
Consumo	13	13	11	11	13	13
Promedio	12					
Clase de suscriptor						
Fecha de venta	Pago de matrícula en FEB/01/94			Fecha de instalación FEB/01/94		

2. HISTORIA

Periodo	Mod	L. Anter	L. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Nota Original	Lec. tomada
SEP-20-1	NO	5591	5603	12	3	10/26/20 10...	SIN NOTA	5614
AGO-20-1	NO	5578	5591	13	3			0
JUL-20-1	NO	5565	5578	13	3	08/27/20 08...	SIN NOTA	5591
JUN-20-1	NO	5554	5565	11	3			0
MAY-20-1	NO	5543	5554	11	3	06/26/20 06...	SIN NOTA	5565
ABR-20-1	NO	5530	5543	13	3			0

Ahora, en atención a su petición hay que informarle que los medidores son el instrumento de medida para determinar el consumo de cada usuario, tal y como lo señala el artículo 15 del Decreto 302 de 2000, modificado por el artículo 4° del Decreto 229 de 2002, dispone: *"De la obligatoriedad de los medidores de acueducto. De ser técnicamente posible cada acometida deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micro medición establecidos por la entidad prestadora de los servicios públicos de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Para el caso de edificios de propiedad horizontal o condominios, de ser técnicamente posible, cada uno de los inmuebles que lo constituyan deberá tener su medidor individual."*

En conclusión, todo usuario tiene derecho a la medición individual de sus consumos, salvo las excepciones legales, o cuando técnicamente no sea posible.

En este orden de ideas, cabe advertirle al peticionario que verificado el código suscriptor N° 014982 se observa que el medidor que surte ese predio a la fecha está en funcionamiento y si en cuenta se tiene que presentó consumo de 12 mts3 para el periodo facturado de septiembre de 2020, es decir, a la fecha se encuentra activo.

Situación que es ratificada con la orden de servicios N° 404904 del 18 de noviembre de 2020, donde se puede constatar que efectivamente el medidor se encuentra en una construcción de 6 pisos entre reja y con candado, sin embargo, hay que señalar que la lectura tomada en dicha fecha fue de 5623 mts3, es decir, presentó un consumo mínimo pero activo con relación a la lectura tomada al predio el 26 de octubre de 2020, la cual arrojó consumo de 5614 mts3, circunstancia que puede verificar en el pantallazo anterior que se adjuntó de nuestro sistema. Así mismo y para verificación de nuestro dicho se le adjunta igualmente pantallazo de la orden de servicio relacionada para su conocimiento.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

1 CONSULTA DE SERVICIOS

Orden	150745	Sector	50704	Consecutivo	150745
Código	0100	Barrio	92430 SAN FELIX II		
Fecha	10/02/20	Dirección	CRA 6 SPIEZ DEL DANIZ C CASA 8		
Hora	11:17	Dir. Daño	CRA 6 SPIEZ DEL DANIZ C CASA 8		
Medio	OTROS	Solicitante	OFICINA DE ATENCION AL USUARIO		
# Sol	1	Ubicación	90704 5560 0000	Ciclo	09 Uso: 1
# Imp	1	Medidor	70599 CHORRO MULTIPLE TAVIRA		
Asignado a		Serie	01g.4 Diam.12"		
Servicio	305 REVISION DEL MEDIDOR				
Observación	VERF QUE SURTE EST MEDD. LEC. Y QUE MED SURTE. VERF SI AL ELIMINAR ACOMETIDA SE AFECTA A TERCEROS. PRUEBA LLAVES.				

DATOS DE LA EJECUCIÓN

Cuadrilla	OF1 OFICINA	Vr Visita	0
Fecha Inicio	NOV 18 2019	Hora Inic	08:30
Fecha Final	NOV 18 2019	Hora Tern	08:40
		Vr Materiales	0
		Vr Administra	0
		Vr Peñoneto	0
Cambio Med	01 Lectura Serv		
Resultado	01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal	0
Usua Solici	GLORIA RANGEL AYALA	Vir Iva	0
Usua Report	LINA FERNANDA GOMEZ	Fec Descargue	NOV.18/20
Datos del Daño:		Total	0
Observación:	MDDR SE ENCUENTRA EN UNA CONSTRUCCION DE 6 PISOS ENTRE REJA CON CANDADO		
		Ver # Fact S/N:	No Cuotas: 0

Así las cosas, se hace imposible por ahora acceder a su petición de cancelación de matrícula del código suscriptor N° 014982 pues como se dijo en pretérita oportunidad a la fecha presenta consumo activo lo cual nos indica que dicho medidor está en funcionamiento.

No obstante a lo anterior, se le informa al peticionario que para la cancelación de dicho código suscriptor debe cumplir y aportar una serie de requisitos los cuales señalare para su conocimiento y lo que considere pertinente.

- Certificado de libertad y tradición del predio (vigencia no mayor a tres meses).
- Fotocopia del documento de identidad del propietario.
- Ultima factura cancelada, es decir, estar a paz y salvo con la empresa por todo concepto.
- Traer la documentación de los seis puntos de agua instalados donde se constate la matrícula legalizada de cada uno de ellos.

Por otra parte se le informa que, **la eliminación de la matrícula y retiro de cometida del servicio de acueducto y alcantarillado tiene un costo de \$395.011 pesos. Por lo que el usuario debe acercarse y solicitar una consignación directamente en la empresa.**

En consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de cada uno de los requisitos expuestos anteriormente, la empresa podrá acceder a la solicitud de cancelación de matrícula y retiro del medidor y por ende de todas sus acometidas.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDRECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE**, la solicitud del peticionario, entre tanto, cumpla con lo los requisitos establecidos por la empresa teniendo en cuenta que no los aporte, se encuentre a paz y salvo, y pague el costo del retiro definitivo de la matrícula, tal y como se expone en los considerandos mencionados anteriormente.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ 0371 655 0055 Ext. 109

✉ servicios@piedrecuestana.gov.co

305



@Piedrecuestana



@PiedrecuestanaESP




Piedrecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:20 pm a 5:30 pm

Cra 6 N° 19 Barrio la Candelaria  
Sector Administrativo

 <b>PIEDECUESTANA</b>	<h1>CARTAS</h1>	<b>Código:</b> GPI-SG.CDR01-103.F07
		<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Página</b> 4 de 5

**SEGUNDO:** Notificar del contenido de la presente decisión al señor **JULIAN ANDRES SERRANO GOMEZ**, quien para el efecto puede citarse en la **CRA 6 SPMZ 2 CL 3AN MZ C CASA 8 SAN TELMO II** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que *"...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos"*.

Con toda atención,

  
**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
 P.U. Atención al Usuario.  
**Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.**  
 Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa Metroservices 

www.piedecuestanaeps.gov.co

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 10/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (027) 655 0058 ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

808

🐦 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra. 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
 Sede Administrativa